

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 5791

Ref. Expediente N° NC2017/0003285

Señor(a)
UNAVOO FOOD TECHNOLOGIES LTD.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Título

El título contiene el término “uso”, lo cual no es patentable, por lo cual se sugiere al solicitante retirarlo del título.

3. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la(s) reivindicación(es) 31 - 36 no son patentables, de acuerdo con el Art. 14.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 y 2 no son concisas, porque hacen referencia a términos que se definen por su función o actividad: “carga soluble”, “fibras vegetales”, “sustituto de sacarosa”, “natural”, pero que no definen un componente como tal, lo que hace obtener un número indefinido de composiciones modificadoras del sabor, que no tienen sustento en la descripción. Se requiere definir la reivindicación de composición mediante los componentes y las proporciones en que éstos intervienen en dicha composición.

Las reivindicaciones 1, 2, 4, 5, 7, 11, 15, 16, 20, 22, 23, 30, 38, 40, 42 y 43 no son claras, porque emplean los términos: “aproximadamente”, “esencialmente”, “uno o más”, “al menos un”, “al menos una” y “una o más” son imprecisos, lo cual no permite

Oficio N° 5791

Ref. Expediente N° NC2017/0003285

distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.

Las reivindicaciones 1, 2, 21, 23, 30, 39, 40 y 42 no son claras, porque se refieren a expresiones como: “ dicha composición es soluble en agua”, “...una puntuación del sabor...”, “...puntuación en una escala...”, “tiene un nivel calórico”, “...una puntuación en una escala...”, “...tiene un cambio en el valor de sangre...” son resultados a alcanzar y no definen a la composición, puesto que las reivindicaciones incluirían no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a esos resultados. Se sugiere reemplazarlos por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de esos efectos.

Las reivindicaciones 10, 22 y 30 no son claras, porque se están caracterizando por sus parámetros, es necesario definirlo en términos estructurales. Se requiere al solicitante cambiar las mencionadas reivindicaciones.

Las reivindicaciones 11 y 12 no son claras, porque se están empleando marcas comerciales: “Actilight”, “fibra de goma Bio”, “fibra de goma Bio L”, no se definen los compuestos específicos a lo que corresponden dichas marcas, ya que la composición de éstas puede cambiar con el paso del tiempo aunque conserven el mismo nombre. Se sugiere modificarlas teniendo en cuenta lo anterior.

La reivindicación 38 no es concisa, porque está definiendo los componentes por productos: “producto alimenticio”, “producto fármaco” y “producto suplemento alimenticio”. Se requiere precisar los componentes y las proporciones del producto.

La reivindicación 44 no es clara, porque presenta como características técnicas esenciales de la invención ventajas técnicas y funcionalidades: “...que tiene un contenido de fibra dietética...”, la cual no se acepta como característica técnica ya que no definen específicamente la estructura de la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación,

Oficio N° 5791

Ref. Expediente N° NC2017/0003285

notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: EDNA PATRICIA ALARCÓN CASTRO

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ